



Gobierno de Chile

MINISTERIO DE SALUD
GABINETE MINISTERIAL
DIVISIÓN JURÍDICA



APRUEBA "CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL SECTOR SALUD".

EXENTA N° 698 /

SANTIAGO, 13 JUN 2023

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinador y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979 y las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento orgánico del Ministerio de Salud; en la ley 20.285 de acceso a la información pública; en la ley N° 19.628, de protección de la vida privada; en la ley N° 19.799 de documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con las acciones vinculadas a la atención en salud; en el decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba la norma técnica para órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos; en la ley N° 21.459 de 20 de junio de 2022 que establece normas sobre delitos informáticos, deroga la ley N° 19.233 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al convenio de Budapest; en la Norma Chilena NCh-ISO 27001:2013: tecnología de la información - técnicas de seguridad - sistemas de gestión de la seguridad de la información - requisitos; en el decreto N°273, 2022, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece la obligación de reportar incidentes de ciberseguridad; en el decreto N° 6 de 09 de diciembre de 2022, reglamento sobre acciones vinculadas a la atención de salud realizada a distancia; en la resolución exenta N° 342, de 9 de marzo del año 2018, del Ministerio de Salud, que aprueba el Programa Nacional de Telesalud; en el decreto supremo N° 41 del Ministerio de Salud, de 2012, que aprueba el reglamento sobre fichas clínicas; en el decreto supremo N° 40, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre requisitos básicos que deberán contener los reglamentos internos de los prestadores institucionales públicos y privados para la atención en salud de las personas de la ley N° 20.584; en el decreto supremo N° 38, de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre derechos y deberes de las personas en relación a las actividades vinculadas con su atención de salud; en la resolución exenta N° 889, de 26 de noviembre de 2019, que aprueba política general

de seguridad de la información para la Subsecretaría de Salud Pública y la Subsecretaría de Redes Asistenciales y deja sin efecto la resolución que indica; en la resolución exenta N° 785, de 03 de noviembre de 2021, que aprueba instructivo de seguridad de la información y ciberseguridad para el sector salud; en memorándum A/22 N° 037, del Departamento de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Ministerio Salud, de fecha 31 de enero de 2023; y en la resolución Núm. 7.- Santiago, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención de la toma de razón;

CONSIDERANDO:

1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud, y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2.- Que, integran el sector salud todas las personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que realicen o contribuyan a la ejecución de las acciones mencionadas en el artículo 1° del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, correspondiéndole a este Ministerio ejercer la rectoría del sector salud, en los términos previstos en el artículo 4 de ese cuerpo normativo.

3.- Que, conforme al artículo 4 N° 2 del DFL N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde al Ministerio de Salud, "*2.- Dictar normas generales sobre materias técnicas, administrativas y financieras a las que deberán ceñirse los organismos y entidades del Sistema, para ejecutar actividades de prevención, promoción, fomento, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de las personas enfermas*".

4.- Que, conforme al artículo 11 de la ley N° 19.628, "*el responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños*". Tratándose de sistemas computacionales desarrollados u operados por terceros, en virtud de contratos de adquisición de bienes o servicios o de convenios de colaboración con personas naturales o jurídicas distintas de la institución de salud responsable del registro o banco de datos, deberá aplicarse además lo previsto en el artículo 8 de esta misma ley, que dispone lo siguiente:

"En el caso de que el tratamiento de datos personales se efectúe por mandato, se aplicarán las reglas generales.

El mandato deberá ser otorgado por escrito, dejando especial constancia de las condiciones de la utilización de los datos.

El mandatario deberá respetar esas estipulaciones en el cumplimiento de su encargo."

5.- Que, conforme a lo previsto en el art. 7 inc. final del decreto N° 6 de 2022, reglamento sobre acciones vinculadas a la atención de salud realizada a distancia "*los programas computacionales, plataformas y sistemas*

informáticos que se implementen para la atención a distancia deberán garantizar la privacidad del paciente y dar estricto cumplimiento a los estándares técnicos que el Ministro de Salud establezca a través de resolución, la que deberá referirse tanto a los aspectos tecnológicos como de metodología que permitan cumplir con los estándares de seguridad de la información y calidad de atención de los pacientes, en conformidad con lo establecido en las leyes N° 19.628 y N° 20.584."

6.- Que, según este mismo reglamento, el cumplimiento de los estándares de seguridad exige contar con planes de gestión de riesgos, políticas de respaldo, gestión de perfiles y segmentación de la información, entre otros resguardos que requiere el tratamiento de datos sensibles de salud.

7.- Que, por decreto N° 83, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se estableció la norma técnica sobre seguridad de la información de los documentos electrónicos que se generen, intercambien, transporten y almacenen en o entre los diferentes organismos de la Administración del Estado y en las relaciones de éstos con los particulares, cuando éstas tengan lugar utilizando técnicas y medios electrónicos. Según el artículo 5 letra p) de este decreto se define política de seguridad como el "*conjunto de normas o buenas prácticas, declaradas y aplicadas por una organización, cuyo objetivo es disminuir el nivel de riesgo en la realización periódica y sistemática de este conjunto*"... luego el artículo 11 de este mismo instrumento, señala que la política deberá fijar las "*directrices generales que orienten la materia de seguridad dentro de cada institución que refleje claramente el compromiso, apoyo e intereses en el fomento y desarrollo de una cultura de seguridad institucional*".

8.- Que, la resolución exenta N° 889, de 26 de noviembre de 2019, se aprobó la Política general de seguridad de la información para la Subsecretaría de Salud Pública y la Subsecretaría de Redes Asistenciales, debiendo luego aprobarse los instrumentos complementarios que permitan su efectiva implementación.

9.- Que, por resolución exenta N° 785, de 03 de noviembre de 2021, se aprobó el instructivo de seguridad de la información y ciberseguridad para el sector de salud cuyo objetivo es entregar lineamientos para la implementación de una línea base de seguridad de la información y ciberseguridad, en las secretarías regionales ministeriales de salud, servicios de salud y establecimientos relacionados, que permitan resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en las actividades realizadas para la gestión de servicios teniendo como referencia la norma chilena "NCH-ISO 27001. Of. 2013"; marco de Seguridad del NIST "Controles SP 800-53" y líneas de base control, "SP 800-53B". Sin embargo, esta norma no considera los resguardos contractuales que deben adoptar las instituciones del sector de la salud en la contratación de servicios tecnológicos.

10.- Que, en virtud de lo antes considerado, vengo en dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBASE, el documento denominado **"CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA**

INFORMACIÓN PARA CONTRATOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL SECTOR SALUD", cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte de ésta, el que consta de 28 páginas, todas visadas por el Sr. Jefe de Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Salud.

2° INSTRÚYASE, a las instituciones del sector salud, la inclusión obligatoria de las cláusulas aprobadas en todos los contratos o convenios de tecnologías de la información que celebren. Asimismo, estos organismos deberán establecer mecanismos que permitan verificar el cumplimiento efectivo de estas cláusulas en la ejecución de los contratos y convenios de los que sean parte.

3° PUBLÍQUESE, el texto íntegro de esta resolución y del documento denominado "**CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL SECTOR SALUD**", para su conocimiento por todos los interesados, al menos mediante los siguientes canales:

- Publicación en la intranet de MINSAL <http://isalud.minsal.cl/>
- Correo informativo.

4° REMÍTASE, a través de medios electrónicos, un ejemplar del documento "**CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL SECTOR SALUD**", a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales del país y a los Jefes de División y Jefes de Departamento del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



SRA. ANDREA ALBAGLI IRURETAGOYENA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA



FERNANDO ARAOS DATTOLI
SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

Distribución:

1. Gabinete Subsecretario de Salud Pública.
2. Gabinete Subsecretario de Redes Asistenciales.
3. Jefes de División.
4. Jefes de Departamento.
5. Secretarías Regionales Ministeriales.
6. Encargado de Seguridad de la Información de Minsal.
7. Encargado(s) PMG Seguridad de la Información.
8. Directores de Servicios de Salud.
9. Departamento de Tecnologías y Comunicaciones
10. Oficina de Partes